



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-027-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, (MINED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-006-033-2016**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos, Egresos, Disponibilidades de Efectivo en Caja y Banco y a los Recursos Humanos en la Delegación Departamental del MINED, en el Sector Minero de la Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control emitidas por el MINED, la Contraloría General de la República y demás leyes aplicables; **b)** Comprobar el registro de los ingresos y su depósito en Bancos; **c)** Comprobar que los egresos estén debidamente registrados, soportados y correspondan a los gastos propios de la Delegación; **d)** Así mismo comprobar que el personal administrativo que registra la nómina, están activos y cuentan con expediente laboral; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** La Dirección Departamental del MINED, en el sector Minero de la Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN) cumplió con las Normas Técnicas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-027-17

Control Interno emitidas por el MINED, la Contraloría General de la República de forma satisfactoria excepto por las debilidades de control interno presentadas en la sección V del informe, las cuales consisten en: **a)** En Caja se emiten recibos oficiales de caja por lo ingresos que reciben vía transferencia bancarias, copias de recibos utilizados sin llenarse, recibos no presentan descripción detallada del concepto del ingreso, **b)** En contabilidad los informes económicos no describen los ingresos y egresos relacionados con las becas de los estudiantes y educadores comunitarios, no se elaboran informes diarios de Caja y Bancos, no existe libro auxiliar, falta de libro de registro de control de custodia y entrega de talonarios de los recibos oficiales de Caja; **c)** Documentos soportes de egresos con datos incompletos; **d)** Expedientes de los servidores públicos incompletos; **e)** Registro de Control de Asistencia con información incompleta; y, **f)** Incompatibilidad de funciones ya que el Administrativo realizar depósitos, retiros de banco y tramita diploma de bachiller y la de Contabilidad realiza funciones de cajera haciendo informe de caja, registro de caja general y elabora planilla de pago; **2)** Por los ingresos recibidos se elaboró el respectivo recibo oficial de Caja y fueron depositados de forma íntegra en el tiempo establecido en las cuentas bancarias correspondientes que maneja la Delegación; **3)** Los egresos están debidamente registrados, soportados y corresponden a los gastos propios de la Delegación, conforme a los fines previamente designados; **4)** Que el personal que registra la Nómina, está activo y cuenta con expediente laboral; y, **5)** No se encontraron hallazgos que involucraran a servidores y ex -servidores públicos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681; Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase Informe de Auditoría Especial emitido por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, (MINED)**, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-006-033-2016**, derivado de la revisión practicada a los Ingresos, Egresos, Disponibilidades de Efectivo en Caja y Banco y a los Recursos Humanos en la Delegación Departamental del MINED, en el Sector Minero de la Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-027-17

responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Dieciséis (1,016) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente Del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/XML/Brenda